RESOLUCION del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Ayudantes de Montes por la que se señalan lugar, día y hora del comienzo de los ejercicios.

Se convoca a los señores opositores admitidos para tomar parte en la oposición a ingreso en el Cuerpo de Ayudantes de Montes (Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial de 10 de mayo de 1963) a las nueve horas del día 10 de marzo del presente año en la Escuela de Peritos de Montes (Ciudad Universitaria) para dar comienzo a los ejercicios de la primera prueba, que se desarrollará en dos sesiones

A partir de la aparición de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», los opositores quedan obligados a estar pendientes del tablón de anuncios del Ministerio de Agricultura, donde aparecerán cuantas citaciones, instrucciones y adverten-

cias se relacionen con la oposición. Madrid, 30 de enero de 1964.—El Secretario, Epifanio Liso.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

RESOLUCION del Tribunal de oposiciones al Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo por la que se se-ñalan lugar, fecha y hora del sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores.

De conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la Or-De conformidad con lo dispuesto en la base quinta de la Orden de 5 de agosto de 1963, por la que se convocan oposiciones para cubrir plazas en el Cuerpo de Técnicos de Información y Turismo de este Departamento, se pone en conocimiento de los señores opositores que el dia 14 del actual mes de febrero, a las once horas, tendrá lugar en la Sala de Juntas de la Subsecretaria (avenida del Generalisimo, 39, planta quinta), el sorteo para determinar el orden de actuación de los mismos en la práctica de los ejercicios de los ejercicios, Madrid, 5 de febrero de 1964.—El Secretario, Francisco Sana-

bria Martin.-V.º B.º: El Presidente. Pio Cabanillas Gallas.

ADMINISTRACION LOCAL

RESOLUCION de la Diputación Provincial de Loyrono por la que se anuncia concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Torrecilla de Cameros.

Bases que han de regir en el concurso para la provisión de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Torrecilla de Cameros:

- 1.º La zona cuya vacante se anuncia es la correspondiente a Torrecilla de Cameros y todos los pueblos de su partido ju-
- dicial.

 2. El promedio del cargo del ultimo bienio, en voluntaria, des millones novecientas veintiún mil
- 2.* El promedio del cargo del ultimo bienio, en voluntaria, es de 2.921.523,79 pesetas (dos millones novecientas veintiún mil quinientas veintitrés pesetas con setenta y nueve céntimos). correspondiendo, por lo tanto, la vacante a tercera categoria.

 3.* Esta vacante, de conformidad con la norma tercera del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, corresponde al turno de funcionarios provinciales; y en caso de no concurrir ninguno de éstos, al de funcionarios de Hacienda, y en su defecto al turno libre defecto, al turno libre.
 4.º El orden de preferencia para la adjudicación de este
- concurso será:

Funcionarios provinciales, mayores de edad, idóneos, que encuentren en servicio activo y cuenten más de cuatro años de servicio a la Diputación, siendo el orden de prelación en los cargos con carácter efectivo:

- 1.º Funcionarios provinciales, Recaudadores en ejercicio, que reúnan idénticas condiciones a las requeridas para el caso de Recaudadores funcionarios de Hacienda.
 - Jefes de Sección 3.0 Jefes de Negociado.
 - Subjefes de Negociado. Oficiales. y 4 0

Dentro de estos cargos, y por este orden de preferencia, la Corporación apreciará libremente los méritos de cada concursante para su designación.

Funcionarios de Hacienda.—Los méritos y orden de prelación serán de conformidad con lo determinado en la norma segunda del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

del artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación.

Turno libre.—En ausencia de concursantes funcionarios la Corporación designará libremente entre los demás que lo hayan solicitado y que necesariamente deberán ser varones, mayores de edad y con plena capacidad juridica, pudiendo declarar desierto el concurso si asi lo estimara conveniente.

5.º Las solicitudes para tomar parte en este concurso se presentarán en el Registro de la Secretaria de esta Corporación, debidamente reintegradas, en las horas de oficina, dentro de los treinta dias siguientes a la publicación del anuncio de este concurso en el «Boletin Oficial del Estado», no precisando acompañar jungún documento, debiendo manifestar los concurs acompañar ningún documento, debiendo manifestar los concur-santes de forma expresa y detallada que reúnen las condiciones en cada caso exigibles, referidas a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, señalando toda clase de méritos que puedan influir en el orden de preferencia.

Terminado el plazo de presentación de instancias será publicada en el «Boletin Oficial del Estado» y en el de la provincia la relación de aspirantes admitidos y de los excluídos, para que si estos consideran infundada su exclusión puedan

para que si estos consideran infundada su exclusión puedan recurrir en la forma que determina el párrafo uno del artículo tercero del Decreto de 10 de mayo de 1957.

La Exema. Diputación, ajustándose a las condiciones de este concursó y al artículo 27 del Estatuto de Recaudación, procederá al nombramiento del nuevo Recaudador, al que no se dará posesión hasta que el nombramiento sea considerado firme,

dara posesion hasta que el nomoramiento sea considerado inme, de acuerdo con el parrafo tercero del número cinco del mencionado artículo 27 del Estatuto.

6.º El solicitante nombrado para el cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la zona de Torrecilla de Cameros deberá aportar en el plazo de treinta días, a partir de su nombramiento, los documentos acreditativos que se señalan a continuación, dentro del apartado a que perteneros:

Funcionarios provinciales: Certificación que acredite su

a) Funcionarios provinciales: Certificación que acredite su condición, haciendo constar su categoria, antigüedad, cargo que desempeña y que carece de nota desfavorable en su expediente personal En el caso de que sea Recaudador, certificación ajustada al modelo número uno del Estatuto.

b) Funcionarios de Hacienda: Los comprendidos en los grupos primero y segundo que señala el parrafo tercero de la norma segunda del artículo 27 del Estatuto, certificación ajustada al modelo uno de dicho texto legal; los comprendidos en el grupo tercero de aquel artículo, certificado de aptitud que demuestre su clasificación; los comprendidos en el grupo cuarto, hojas de servicio debidamente autorizadas.

c) Demás concursantes: Certificación de nacimiento, legalizada si no corresponde a la jurisdicción de esta Audiencia Territorial, certificación de buena conducta autorizada por la Alcaldia de su residencia, certificación negativa de anteceden-

Alcaldia de su residencia, certificación negativa de anteceden-tes penales y certificación de adhesión al Movimiento Nacional

Cuando el solicitante nombrado sea Recaudador funcionario provincial o de los de nombramiento de turno libre precisara justificar mediante certificación expedida por la Tesorería de

justificar mediante certificación expedida por la Tesorería de Hacienda los requisitos señalados en la norma segunda del articulo 26 del Estatuto de Recaudación.

7. El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia deberá constituir dentro de los cuarenta y cinco dias siguientes, a contar del inmediato posterior al de la publicación de su nombramiento en el «Boletin Oficial» de la provincia, fianza individual equivalente al ocho por ciento (8 %) del promedio de cargo de valores que señala la base segunda de este concurso y que asciende a doscientas treinta y tres mil setecientas veintiuna pesetas con noventa centimos (233.721,90) en metalico, valores públicos o de esta Diputación.

metálico, valores públicos o de esta Diputación.

En el caso de que el designado fuera funcionario provincial o del Estado podrá consitiuir el cuatro por ciento, o sea la mitad de dicha fianza, en metálico valores públicos o de esta Diputación y el restante cuatro por ciento, en garantía hipotecaria, aval bancario o póliza de caución, indistintamente. Esta fianza será revisable cada cinco años

Para tomar posesión del cargo será condición indispensable tener constituida la fianza, la cual garantizará también los valores de esta Diputación, cuya cobranza gestione el Recaudador designado.

- 8.º Las remuneraciones que percibira el Recaudador designado seran las siguientes:
- a) Tres enteros y veinticinco centesimas por ciento (3,25%) sobre los ingresos de Contribuciones e Impuestos del Estado efectuados en período voluntario.
 b) El sesenta por ciento (60%) de la participación que corresponda a la Diputación en ingresos por ejecutiva, incluso certificaciones de débito.

- rresponda a la Diputación en ingresos por ejecutiva, incuso certificaciones de débito.

 c) El cincuenta por ciento (50 %) del premio a que hace referencia el artículo 195 del Estatuto de Recaudación vigente.

 d) El cincuenta por ciento (50 %) de los premios que correspondan a la Diputación por ingresos efectuados por cuenta de las Corporaciones y Entidades que le confien la cobranza de sus valores.
- de sus valores.
 e) Tres enteros y veinticinco centésimas por ciento (3,25 %) de los arbitrios provinciales.

9.º Todos los gastos que ocasione la prestación de este servicio serán de cargo del Recaudador designado, incluso los impuestos que graven los premios o remuneraciones a que tenga

derecho y los de personal y material.

10. El cargo de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado es incompatible con el desempeño, sea no retribuido, de cualquier etro del Estado, provincia o Municipio, así como el ejercicio dentro de la propia zona de cualquier industria. o comercio.

11. El Recaudador designado para ocupar la vacante que se anuncia realizará la cobranza, tanto en periodo voluntario como en ejecutivo, de las contribuciones e impuestos que le encomienden, tanto los del Estado como de esta Diputación y de otras Entidades u Organismos públicos de esta Diplicación y de otras Entidades u Organismos públicos de esta provincia que aquélla le encomiende, con estricta sujeción al vigente Estatuto de Recaudación, demás disposiciones complementarias e instrucciones dictadas por el Jefe del Servicio. Sus derechos, de-

terteciones dictadas por el Jete del Servicio. Sus derechos, de-beres y obligaciones serán regulados asimismo por el citado texto legal y disposiciones concordantes.

12. En el caso de que el Ministerio de Hacienda acuerde la cesación de esta Corporación en el Servicio Recaudatorio que le ha sido encomendado, el Recaudador designado cesará también en su cargo sin derecho a indemnización de ninguna

13. Si el Recaudador nombrado no constituyese la fianza que señala la base séptima en el plazo en la misma indicado, le será de aplicación la norma sexta del artículo 27 del Estatuto.

El Recaudador nombrado no adquirirá el carácter de

is la recaudador nomorado no adquirira el caracter de funcionario provincial si procede de Hacienda o del turno libre ni se le reconocerá derecho alguno por tal concepto.

15. No podrá el Recaudador nombrado encargarse de la cobranza de cuotas o exacciones de otras Corporaciones, Entidados de Corporaciones de audiciones de conceptos de conce des u Organismos de cualquier género sin obtener previamente en cada caso la autorización de la Excma Diputación. 16. La Excma. Diputación se reserva el derecho de variar

premio de cobranza a percibir por el Recaudador cuando lo

estime conveniente.

17. Si el designado Recaudador fuera funcionario provincial pasará a la situación de excedencia activa y quedará obligado a afiliarse a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y a satisfacer por su cuenta la totalidad de las cuotas que correspondieren por el sueldo que percibiría en el cargo de funcionario provincial, si se tratase de afiliación voluntaria.

18. En todo lo no previsto en las bases de este concurso se estará a lo dispuesto en la Orden de concesión del Bervicio de 16 de enero de 1943, Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, Decreto de 10 de mayo de 1957, disposiciones concordantes y acuerdos de la Corporación

Logroño, 21 de enero de 1964.—El Presidente de la Diputación, Jesús Martínez Corbalán.—517-A

RESOLUCION del Ayuntamiento de Palma de Mallorca referente al concurso-oposición convocado para cubrir dos plazas de Sargento de la Policia Municipal de esta Corporación.

El «Boletin Oficial» de esta provincia número 15.169, de fecha 21 de enero del año actual, publica la relación de aspi-

rantes admitidos para tomar parte en el concurso-oposición convocado para cubrir dos plazas de Sargento de la Policia Municipal de este Exemo. Ayuntamiento entre Cabos del mismo. Lo que se publica a los efectos reglamentarios pertinentes.

Palma de Mallorca, 28 de enero de 1964.-El Alcalde.-501-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Sevilla por la que se hace pública la composición del Tribunal que ha de juzgar el concurso-examen convocado para proveer una plaza de Aparejador de esta Corporación.

El Tribunal del concurso-examen convocado para proveer una plaza de Aparejador de este Exemo. Ayuntamiento ha quedado constituído de la forma siguiente

Presidente: Don José Hernandez Diaz, Aicalde-Presidente. Vocales: Don Manuel Bono Janeiro, Teniente de Alcalde Delegado de Personal; don José L. Prats Vila, Ingeniero Inspector de la Agrupación de Obras y Servicios; don Joaquín Diaz Langa, Profesor de la Escuela de Aparejadores, y don Pedro Abans Garcia, Presidente del Colegio Oficial de Aparejadores. Secretario: Don Manuel de J. Rios Sánchez, Jefe de la Sección primera de la Secretaria General.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957.

Sevilla, 27 de enero de 1964.—El Alcalde.—509-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Valencia rejerente al concurso para proveer una plaza de Jefe de los Servicios del «Boletín de Información y Prensa», va-cante en esta Corporación.

cante en esta Corporación.

El «Boletín Oficial» de esta provincia de fecha 24 del actual publica la convocatoria integra para proveer por concurso ilbre una plaza de Jefe de los Servicios del «Boletín de Información y Prensa», vacante en esta corporación, cuya plaza pertenece al grupo de funcionarios técnicos con titulo superior y tiene asignado un haber anual de 31.000 pesetas, más el derecho a quinquenios, pagas extraordinarias y demás emolumentos que establecen las disposiciones vigentes.

El plazo para solicitar será de treinta días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», y los solicitantes deberán estar en posesión del título expedido por la Escuela Oficial de Periodismo e inscritos en el Registro Oficial de Periodismo e inscritos en el Registro Oficial de Periodismo e inscritos que exige la convocatoria.

A la instancia deberá acompañarse el resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 150 pesetas en dinero efectivo, en concepto de formación de expediente y derechos de examen, las cuales no se devolverán en ningún caso. y la documentación acreditativa de los méritos que se invoquen en orden al concurso.

Lo que se hace público para general conocimiento. Valencia.

Lo que se hace público para general conocimiento. Valencia, 28 de enero de 1964.—El Secretario general.— V. B., el Alcalde.—723-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 29 de enero de 1964 por la que se dispone la convocatoria de nuevos concursos para la concesión de centrales lecheras en las ciudades de Oviedo y Gijón.

Excmos. Sres.: Por Orden de esta Presidencia de 6 de mayo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 13) se declaró desierto el concurso convocado por la Comisión Consultiva de la provincia de Oviedo para la concesión de centrales lecheras en las ciudades de Oviedo y Gijón. Invitados los respectivos Ayuntamientos por la Comisión Consultiva para hacer uso de la prerrogativa que en casos como el presente les confiere el artículo 40 del Reglamento de 31 de julio de 1952, ambos tomaron el acuerdo de no hacer uso de la prerrogativa de referencia.

Los artículos 21 del Decreto de esta Presidencia de 18 de abril de 1952 y 41 del Reglamento para su aplicación de 31 de julio del mismo año disponen que cuando un concurso se declare desierto y el Ayuntamiento correspondiente no tomase a su cargo la organización y servicio de las centrales lecheras. los Ministros de la Gobernación y de Agricultura propondrán al Gobierno las medidas que a su juicio deban arbitrarse para dar efectividad a lo dispuesto en los precitados Orden y Re-

Considerando que las circunstancias por las que los concursos de centrales lecheras en Oviedo y Gijón fueron declarados desiertos han variado fundamentalmente,
Esta Presidencia del Gobierno, previa propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura y aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión de 24 de enero de 1964.

ha tenido a bien disponer:

Que por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos de
la Provincial de Servicios Técnicos de Oviedo se convoquen

nuevos concursos para el establecimiento de centrales lecheras en las ciudades de Oviedo y Gijón.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 29 de enero de 1964.

CARRERO

Exemos. Sees. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.